

CIRCULAR Nº 95/2008

Ref.: COMUNICADO DE PRENSA (S.C. de J.) EN RESPUESTA A LA DENUNCIA DE LA ASOCIACION DE FUNCIONARIOS JUDICIALES DEL URUGUAY (A.F.J.U.)

Montevideo, 31 de julio de 2008.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento el texto completo del comunicado de prensa emitido por la Suprema Corte de Justicia, que a continuación se transcribe:

"La Suprema Corte de Justicia, en respuesta a declaraciones públicas falaces, vertidas en diversos medios de comunicación por la dirigencia de la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay, especialmente a través de los artículos de prensa titulados "Malversación. Denuncia de judiciales sobre fondos previstos para sueldos" (La República, 29/07/08 pág. 9) y "Denuncian que la SCJ desvía fondos previstos para sueldos" (Ultimas Noticias, 29/07/08 pág. 7), ha considerado necesario transmitir a la ciudadanía, y especialmente a los funcionarios judiciales, que dichas denuncias resultan temerariamente infundadas en mérito a que:

1) Es absurdo afirmar que la Corporación realizó un "desvío de fondos previstos para aumentos salariales" con destino a otros rubros. En primer lugar no es correcto referir a la existencia de "fondos" porque no se trata de dinero en posesión del Poder Judicial sino de créditos presupuestales (previsiones de gasto) que deben ser administrados por la institución y ejecutados cuando corresponda. Además, debe tomarse en cuenta que la gestión de los créditos presupuestales está enmarcada en estrictas limitaciones de orden técnico y legal, siendo objeto de constantes controles por parte de otras dependencias estatales, como el Tribunal de Cuentas y la Contaduría General de la Nacional, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF). Una alteración tan grosera como la que se denuncia ya hubiese sido advertida por este complejo sistema de control administrativo y corregida de inmediato. Sin perjuicio de ello, jamás la Suprema Corte de Justicia desvió fondos previstos para retribuciones personales con la finalidad de "tapar agujeros donde los números están en rojo". En este sentido corresponde destacar la buena gestión administrativa de la Corporación, evidenciada por sus altos niveles de ejecución presupuestal, que se sitúan en el entorno del 100% en gastos de funcionamiento, inversiones y rubro 0 (salarios).

2) El informe de la Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial al que se ha hecho referencia en las mentadas declaraciones públicas establece que, según el ritmo de gasto actual, la proyección para 2008 de las economías del rubro sueldos sería de aproximadamente unos 35 millones de pesos, de los cuales deben reservarse unos 12 millones con destino a cargos que serán llenados en poco tiempo más, cuando culminen los concursos de ascenso e ingreso que ya se están desarrollando para proveerlos. Si bien estas estimaciones pueden variar con el transcurso del tiempo, es posible anticipar que las economías anuales del rubro salarios para el presente año oscilarán en los 23.300.000 pesos.

3) La existencia de estas economías no significa, bajo ningún concepto, una disminución de los salarios que deben recibir los funcionarios del Poder Judicial. Estos últimos están percibiendo la totalidad de los haberes que les corresponde según les fue asignado por la reestructura con los consecuentes ajustes por el IPC.

4) Los créditos no ejecutados (economías) corresponden, entre otros, a los cargos vacantes y/o regímenes de dedicación total no utilizados. El Poder Judicial no está obligado a distribuir esas economías entre los funcionarios. No obstante lo cual, al final del ejercicio, cuando se tiene la certeza de la existencia de dichas economías, se dispone la distribución de las mismas entre los funcionarios, lo que debe hacerse tomando en consideración las incidencias según lo dispuesto por el art. 20 de la ley 17.904.

5) Los magistrados y el escalafón Q (cargos de confianza) no participan de los montos asignados por la reestructura, ni del reparto de economías, ni de las disposiciones del art. 389 de la ley 17.930 (modificaciones para racionalizar escala salarial y estructura de cargos), debido a que perciben la retribución complementaria por incompatibilidad absoluta establecida en el art. 388 de esa misma ley.

6) Sin perjuicio de las aclaraciones realizadas, la Corporación reserva para sí la oportunidad de accionar legalmente contra quienes divulgaron las falsedades aludidas en esta comunicación pública según conviene a la defensa de su dignidad y decoro.

Dr. Raúl Y. Oxandabarat Director de la División de Comunicación Institucional de la Suprema Corte de Justicia."

Sin otro motivo, saluda a Ud. at CHANGER REQUIPMENTAGE ACCUSATION OF THE PROPERTY OF THE PROPE

br. Elblo MENDEZ ARECO